

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00884.

Demandante: Banco de Bogotá S. A.

Demandada: Eulalia Devia Robles.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procedé a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El Banco de Bogotá formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra Eulalia Devia Robles, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 22-25).

2) En auto de 15 de octubre de 2019 se libró la orden de apremio, que incluyó la suma de \$26.215.213,36 por capital acelerado y de \$3.499.917,65 por vencido, además de los intereses de mora correspondientes y \$3.543.086,31 por réditos de plazo, proveído del que la ejecutada se notificó por conducta concluyente, tal cual consta en auto de 10 de julio de 2020 (f. 35), y guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 357545970, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>11 de diciembre de 2020</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º <u>065</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds